



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 028-2025-MDP

Paucarpata, 13 de junio de 2025.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Paucarpata, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 010-2025-MDP de fecha 29 de mayo de 2025, trató el Expediente N° 64822 sobre el asunto: "Aprobar, con eficacia anticipada al 29 de abril de 2024, la exoneración de tasa por servicio de inhumación de adulto en tierra en el Cementerio el Cebollar, ascendente a S/ 951.40 soles, solicitado por JOSE LUIS MALDONADO ZEJE, para la inhumación de quien en vida fue su padre FELIPE MALDONADO MENDOZA", y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-000, en el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar, establece que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que "Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos";

Que, la Ley N° 31433, "Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización", establece en su artículo 1° que se modifica, entre otros, el artículo 41 de la Ley N° 27972, de conformidad al siguiente texto: "(...) Artículo 41.- Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda.";

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Estado, señala que las municipalidades pueden entre otros suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el Decreto Supremo N.° 156-2004-EF, TUO de la Ley de Tributación Municipal, señala "Artículo 60.- Conforme a lo establecido por el numeral 4 del Artículo 195 y por el Artículo 74 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley";

Que, el Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Corresponde al Concejo Municipal: (...) 9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a Ley";

Que, el artículo 55° de la ley N° 27972, del mismo cuerpo legal señala: "los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio municipal, se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley (...);"



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA**

Que, el artículo 123° del Decreto Supremo. N.° 004-2019-JUS, que aprueba el TUE de la "Ley del Procedimiento Administrativo General" dispone que la facultad de formular peticiones de gracia, el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o a su libre apreciación, o prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en interés particular. Frente a esta petición, la autoridad comunica al administrado la calidad graciable de lo solicitado y es atendido directamente mediante la prestación efectiva de lo pedido, salvo disposición expresa de la ley que prevea una decisión formal para su aceptación. Este derecho se agota con su ejercicio en la vía administrativa, sin perjuicio del ejercicio de otros derechos reconocidos por la Constitución;

De igual modo, el numeral 17.1 del artículo 17 del mismo cuerpo legal, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto hecho justificativo para su adopción;

Que, el primer párrafo del artículo 3 de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, Ley N.° 26298, señala que corresponde al Estado, a través de la entidad competente, al construcción, habilitación, conservación y administración de los cementerios públicos;

Que, el Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, aprobado mediante D.S. N.° 09-94-SA, señala en su artículo 16° que los cementerios públicos deben destinar como mínimo, un quince por ciento (15%) de la superficie total del terreno a la construcción de sepulturas en tierra en área común. Además, deberán destinar un cinco por ciento (5%) del área total del cementerio a entierros gratuitos y fosa común, (...);

Que, el Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE, de la Municipalidad Distrital de Paucarpata, aprobado mediante Resolución N° 005-2020-MDP, señala en el servicio autorización para inhumación en cementerio municipal por 25 años código A3, que el pago de autorización y cesión para adulto tiene un costo de S/. 951.40 soles;

Que, mediante FUT- Formulario Único de Trámite con registro N° 64822 de fecha 29 de abril de 2024, el administrado José Luis Maldonado Zeja, solicitó exoneración de pago de tasa por inhumación en el cementerio de Paucarpata para quien en vida fue su padre FELIPE MALDONADO MENDOZA, por no contar con recursos económicos suficientes;

Que, mediante informe N° 073-2024-SGRCyC-MDP de fecha 28 de mayo de 2024 la Subgerencia de Registro Civil y Cementerios, considerando: 1) la solicitud de exoneración de pago presentada por el administrado José Luis Maldonado Zeja, 2) El Acta de Defunción N° 5001447499 del año 2024, en la que se verifica que FELIPE MALDONADO MENDOZA feneció el 28 de abril de 2024, 3) El Informe N° 022-2024-SGRCyC-MDP/CEMENTERIOS emitido por el administrador de cementerios municipales, en el que informa que se procedió a emitir la autorización N° 022-2024 de fecha 30 de abril de 2024, para inhumación en el Cementerio El Cebollar, zona tierra adultos de quien en vida fue Felipe Maldonado Mendoza; en ese sentido concluye que es necesario contar con la evaluación socio económica por parte de la Subgerencia de DEMUNA, OMAPED y CIAM;

Que, mediante el Informe Social N° 005-2024-AMH-SGDOYC-MDP de fecha 30 de setiembre de 2024, la asistente administrativo de la Subgerencia de Demuna, Omaped y Ciam, informa de la visita domiciliaria al administrado, en el inmueble ubicado en P.J. Nueva Alborada Mz. Q, Lt 5, vivienda familiar de construcción precaria, siendo que a raíz de la enfermedad de su progenitor (cáncer) tuvo que cobertura gastos médicos hasta le día de su fallecimiento, quedando en déficit económico para apoyar a su hermana y madre con quienes vive, cuentan con un calificativo socioeconómico SISFOH de pobre; en tal sentido solicita la exoneración total del pago por inhumación en cementerio El Cebollar, de quien en vida fue su padre Felipe Maldonado Mendoza, por el monto de S/. 951.40 soles de acuerdo al TUSNE;

Que, mediante Informe N° 233-2024-SGDOyC-MDP de fecha 11 de octubre de 2024, la Subgerencia de Demuna, Omaped y Ciam, teniendo en cuenta el informe social señalado, concluye que el administrado José



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA**

Luis Maldonado Zeje y su familia radican en el distrito de Paucarpata, son de bajos recursos económicos, siendo su calificativo socioeconómico de pobre según el SISFOH, por lo que solicita acceder a la exoneración de pago solicita;

Que, mediante Informe N° 0446-2024-GDSYE-MDP de fecha 16 de octubre de 2024, la Gerencia de Desarrollo Social y Económico otorga opinión favorable para la exoneración de pago de derechos por inhumación en el cementerio El Cebollar, por la cantidad ascendente a S/.951.40 (novecientos cincuenta y uno con 40/100 soles) solicitado por el administrado José Luis Maldonado Zeje (41) para quien en vida fue su padre Felipe Maldonado Mendoza (69);

Que, mediante Informe N° 293-2025-OGAJ-GM-MDP de fecha 19 de mayo de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que se eleven los actuados a conocimiento del Concejo Municipal para que se delibere la exoneración de pago por derecho de inhumación de adulto en el Cementerio "El Cebollar", ascendente a S/951.40 soles, solicitada por el administrado José Luis Maldonado Zeje para inhumación de quien en vida fue su padre Felipe Maldonado Mendoza;

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 9) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, **POR UNANIMIDAD**; se emitió el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR, con eficacia anticipada al 29 de abril de 2024, la tasa por servicio de inhumación de adulto en tierra en cementerio "El Cebollar", ascendente a S/951.40 soles, solicitado por JOSÉ LUIS MALDONADO ZEJE (41), para la inhumación de quien en vida fue su padre FELIPE MALDONADO MENDOZA (69).

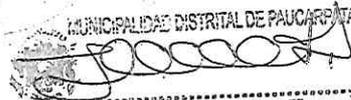
ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Subgerencia de Registro Civil y Cementerios con la supervisión de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, el cumplimiento y ejecución del presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría General la notificación y archivo del presente dispositivo conforme a ley, y a la Oficina de Tecnología de la Información su publicación en el portal institucional (www.munipaucarpata.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Abog. Juan José Valverde Ortiz
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA GENERAL



Abog. Marco Antonio Anco Huarachi
ALCALDE

ALCALDÍA
GERENCIA MUNICIPAL
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO
SUBGERENCIA DE REGISTRO CIVIL Y CEMENTERIOS
OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
INTERESADO
OCI
ARCHIVO